RESOLUCION Nº 1443 DE 2025
(20 DE MARZO DE 2025)
POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ART. 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios, nombrado mediante Decreto Nº 100024/215 del 30 de mayo de 2024 y posesionado según consta en acta Nº 1100-04.82/198 del 31 de mayo del 2024, facultado para dirigir la fase de planeación de la contratación, de las facultades conferidas en el Resolución N°1000-67.20/067 del 16 de mayo de 2022 modificada por la Resolución N°1000-67.20/254 del 26 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece el deber de la entidad pública de "Justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

Que en el literal I del numeral 6.3 de la Resolución 18858 de 2018 el Municipio de Villavicencio a través de la Secretaría de Educación Municipal tiene la misión de desarrollar el Programa de Alimentación Escolar – PAE para pueblos indígenas, que tiene por objetivo general "*contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa.*".

Sumado a lo anterior, la Resolución mencionada en el inciso anterior resalta que las autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades y organizaciones indígenas gozan de enfoque diferencial por su diversidad étnica y cultural a quien tiene derecho los indígenas. En este sentido, el numeral 5 de mencionada resolución, expone:

> *"Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural.*

Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

a. Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. (...)"

De conformidad con la Ley 2160 de 2021, los cabildos indígenas cuentan con capacidad jurídica para celebrar contratos con otras entidades estatales, y como quiera que el Cabildo del Resguardo Indígena Maguaré cuenta con los conocimientos culturales, además de cumplir con la capacidad administrativa y experiencia mínima requerida, son ellos los idóneos para operar el Programa de Alimentación Escolar para pueblos indígenas en la Institución Educativa Bello Nacer ubicado dentro del mismo resguardo.

Por otro lado, conformidad con el artículo 41 del Acuerdo 172 de 2012 por medio del cual se moderniza la estructura orgánica del municipio de Villavicencio que establece como funciones de la Secretaría de Educación, entre otras, las siguientes: *Corresponde como misión a la Secretaría formular las políticas y dirigir los planes y programas para garantizar el derecho a la educación a la población del Municipio. Para el cumplimiento de la misión desarrollará las siguientes funciones: 1. Formular y dirigir las políticas y planes del sector educativo que garanticen el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como las estrategias para su pertinencia, calidad y equidad de la educación.*

Adicionalmente, se hace necesaria la contratación directa con el cabildo del resguardo indígena Maguaré que permita una atención diferencial a 18 niños, niñas y adolescentes que se encuentran inscritos en el SIMAT con matrícula oficial en la sede educativa Bello Nacer de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo durante el calendario escolar de la vigencia 2025, y cumplir de manera óptima la realización de las tareas relacionadas con la ejecución del proyecto de inversión antes mencionado.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual le da alcance al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo Decreto dispone que, en caso de proceder el uso de la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, la entidad estatal deberá expedir un acto administrativo de justificación de la contratación en virtud del cual:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la presente contratación directa en los siguientes términos:

a) **Causal que se invoca**: La presente contratación directa se ampara las causales establecidas en el numeral 4º del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y Resolución 18858 de 2018 para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en la sede educativa Bello Nacer.

b) **Determinación del objeto a contratar**. El municipio requiere llevar a cabo una contratación directa que tenga por objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de operar el Programa de Alimentación Escolar PAE para pueblos indígenas en la sede educativa Bello Nacer ubicada en el Resguardo Indígena Maguaré del municipio de Villavicencio – Meta.

c) **Presupuesto de la presente contratación.** El municipio establece que el valor de la presente contratación es igual a **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($69.944.472,00)** moneda corriente, como resultado del análisis de mercado, elaborado y avalado por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** constatándose que se encuentra incluido en el Plan de Compras del Municipio para la vigencia 2025.

d) **Condiciones que se exigirán al contratista**. Para llevar a cabo la presente contratación el municipio establece los siguientes requisitos para proceder a verificar la idoneidad de este:

- Capacidad administrativa: demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado.

- Experiencia mínima: demostrar experiencia mínima de un año en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio.

- Capacidad jurídica: aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, y el acta de la Asamblea General conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades, donde conste haber sido autorizado para la ejecución del PAE."

e) **Lugar en donde se pueden consultar los estudios y documentos previos**. Los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposará en la Oficina de Contratación del Municipio, ubicada en el segundo piso del Edificio de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados en la Oficina encargada de la contratación de la Alcaldía de Villavicencio.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo Establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM FERNANDO ZÁRATE VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Revisó: Diana Carolina Castellanos Ortiz – Asesora de despacho SEM - CPS

Proyectó: Kevin Daniel Gutiérrez Losada – Abogado PAE CPS